



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina
sancionan con fuerza de LEY

MODIFICACIÓN LEY 26.206 LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL

Artículo 1.- Modifíquese el Artículo N° 109 de la Ley de Educación Nacional N°26.206 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los DIECIOCHO (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario. Como alternativa de extrema excepcionalidad -y durante un período expresamente definido por las autoridades educativas nacionales y/o jurisdiccionales- serán permitidos los estudios a distancia para los niveles y modalidades de la educación obligatoria, toda vez que la asistencia presencial sea inviable por razones tales como epidemias, pandemias, catástrofes naturales u otras circunstancias que impliquen aislamiento geográfico temporario o permanente. Todos los niveles educativos y modalidades previstas podrán hacer uso de esta opción siguiendo las instancias establecidas en los artículos 107 y 108 de la presente ley. La educación a distancia en la educación obligatoria estará fundamentada en la excepcionalidad de la suspensión transitoria de la escolaridad presencial y conllevará las medidas de reorganización del régimen académico, curricular, pedagógico e institucional que la emergencia educativa a distancia demande. Las causales enunciadas tienen carácter taxativo.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIP. MARA BRAWER

DIP. BLANCA OSUNA – DIP. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ – DIP. JIMENA LÓPEZ –
DIP. PATRICIA MOURNIER – DIP. GERMÁN MARTÍNEZ – DIP. CAROLINA GAILLARD –
DIP. SUSANA LANDRISCINI – DIP. FERNANDA VALLEJOS – DIP. MABEL CAPARRÓS –
DIP. MAYDA CRESTO



Fundamentos

Sr. Presidente:

Son principios de este proyecto que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado (LEN Art.2); que es responsabilidad del Estado promover políticas de igualdad educativa para enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación (LEN Art. 79); que el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural (LEN Art. 84).

En este marco, el Ministerio de Educación en concordancia con las medidas adoptadas frente a la pandemia del COVID-19 (Decreto N° 297/2020, sus modificatorias y complementarias), estableció la suspensión del dictado de clases presenciales en todos los niveles educativos por Resol. N° 108 de 2020, desplegando, al igual que los Estados provinciales, una serie de estrategias para dar continuidad la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todo el país. Con el trabajo sostenido en extensas jornadas de docentes, técnicos, diseñadores y otros profesionales, se producen materiales en todos los soportes técnicos (papel, TV, radio, páginas WEB, redes) y se ponen a disposición de las alumnas y los alumnos, en compañía de sus familias, para dar continuidad al vínculo pedagógico entre docentes y alumnos. Estas propuestas tienen como meta sostener la centralidad del docente y la importancia de la escuela más allá de los soportes tecnológicos.

Es indudable que la incorporación intensiva de las tecnologías de la información y de la comunicación ha hecho posible la presencia de la escuela en gran parte de los hogares. Se adaptaron procesos educativos presenciales a partir estos medios tecnológicos que ofrecen la posibilidad de desarrollar formas de aprendizaje diferentes y facilitan el acceso a la información, resultando una valiosa posibilidad de promover experiencias de autonomía de parte de las alumnas y alumnos en su relación con el conocimiento, entre otros aportes.



Por otra parte, la emergencia educativa ha puesto en evidencia problemas estructurales de la sociedad y del sistema educativo previos a la pandemia: desigualdad social y educativa, el debate sobre la calidad de la educación, el retraso tecnológico respecto del acceso de la población, las condiciones sociales, económicas y educativas de entorno familiar frente al desafío de aprender desde el hogar.

La educación a distancia requiere de organizaciones pedagógicas e institucionales particulares, de un régimen académico que responda a las condiciones específicas de enseñanza. Si por razones excepcionales debiera optarse por una medida transitoria de suspensión de la escolaridad presencial, no alcanza con sostener lineamientos curriculares, sino que deberán contemplarse la revisión de reglamentos de asistencia, criterios de evaluación, acreditación y la promoción de las y los estudiantes.

Por otra parte es necesario destacar que la intervención docente y la calidad de las interacciones pedagógicas son componentes fundamentales en el logro de aprendizajes y que en particular, para los niveles de enseñanza obligatorios, esta opción pedagógica no debe reemplazar de manera permanente la propuesta educativa presencial. La función de la escuela es irremplazable en tanto es un espacio de construcción de lo común, de construcción de ciudadanía a través del intercambio cara a cara con otros. La posibilidad de desarrollar opciones pedagógicas a distancia debe responder a situación de excepcionalidad y con propósitos de transitar las dificultades concretas que se hayan presentado. El conocimiento que se transmite en la escuela y que constituye parte del proceso educativo no se reduce a contenidos disciplinares, sino que implica para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes la adquisición de tiempos institucionales, la diferenciación entre momentos de juego y los momentos de estudio, el aprendizaje de pautas de convivencia, la realización de tareas compartidas que resultan indispensables en el desarrollo social y personal.

Por los motivos aquí expuestos se considera de suma importancia la modificación del Art. 109 que permite la planificación y la previsión de medidas educativas excepcionales en un marco de regulación nacional, en situaciones como las que se está viviendo nuestra sociedad, pero considerando que fuera de una situación de excepcionalidad no es recomendable la educación a distancia para los niveles obligatorios en todas sus modalidades con carácter permanente.

DIP. MARA BRAWER

DIP. BLANCA OSUNA – DIP. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ – DIP. JIMENA LÓPEZ –

DIP. PATRICIA MOURNIER – DIP. GERMÁN MARTÍNEZ – DIP. CAROLINA GAILLARD –

DIP. SUSANA LANDRISCINI – DIP. FERNANDA VALLEJOS – DIP. MABEL CAPARRÓS –

DIP. MAYDA CRESTO